

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/162/2024.
ACTOR:	FRANCISCO ALEJANDRO FABIÁN MUJICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. DAVID TERRONES BACILIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/162/2024**, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en sus demandas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I.- Del procedimiento intrapartidario.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

2. Emisión del acuerdo que aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas de diputaciones locales. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 086/SE/30-03-2024 por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, lista de Diputaciones Migrantes y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido del Bienestar Guerrero.

3. Emisión del acuerdo de aprobación y registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 110/SE/19-04-2024, por el que se aprueba, de manera supletoria, el registro de candidaturas de las Planillas y Listas de Regidurías para la integración de los Ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido del Bienestar Guerrero.

2

4. Presentación del escrito de queja. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Francisco Alejandro Fabián Mujica presentó ante la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, escrito de queja por violación a los principios y estatutos del Partido Bienestar Guerrero, en contra de diversos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político referido.

II.- Del juicio electoral ciudadano.

1. Presentación de la demanda. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Francisco Alejandro Fabián Mujica por su propio derecho, en su carácter de militante y Secretario de Organización del Partido del Bienestar Guerrero, presentó Juicio Electoral Ciudadano en contra de la omisión de la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, de dar trámite y resolver al escrito de queja por violación a los principios y estatutos del Partido del Bienestar Guerrero, en contra de diversos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político referido, solicitando que dicho medio partidista sea resuelto por este

Órgano Jurisdiccional.

2. Acuerdo de Recepción, Integración, Registro y turno. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la clave TEE/JEC/162/2024, y turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia III; dándose cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio número PLE-1188/2024, de esa misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano.

3. Radicación del expediente y envío a la autoridad responsable para su trámite. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por radicado el expediente bajo el número **TEE/JEC/162/2024**, y al advertir que el promovente del juicio electoral ciudadano, lo interpuso directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, ordenó remitir copias certificadas del mismo a la autoridad señalada como responsable, para que de forma inmediata realizara el trámite establecido en los artículos 21 y 23, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Cumplimiento de trámite. Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

5. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, la ponencia instructora admitió a trámite el juicio electoral ciudadano citado al rubro, admitió las pruebas que ofrecieron legalmente las partes y al no existir actuación pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal,

6. Resolución. Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios formulados por la parte actora y ordenó a la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, avocarse a resolver la queja interpuesta por el actor.

7. Acuerdo de recepción de las constancias de cumplimiento de resolución y que ordena formular proyecto. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito sin fecha, suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Garantías del Partido Bienestar Guerrero, mediante el cual remite, en vía de cumplimiento, las constancias atinentes, y se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

4

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El doce de junio de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio número TEE/JEC/162/2024, en el que declaró fundados los agravios formulados por la parte actora, para los efectos siguientes:

Efectos de la sentencia.

*En tales circunstancias, y para estar en posibilidades de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, sin que el actuar de dichas instituciones violente el derecho político-electoral del hoy actor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que la autoridad responsable ha sido omisa en sustanciar y resolver el medio impugnativo intrapartidario promovido por el ciudadano Francisco Alejandro Fabián Mujica, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, es procedente ordenar **a la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, se avoque a resolver la queja que fue interpuesta por el actor desde el dieciocho de mayo del presente año, para el efecto de que la responsable en el plazo de diez días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo realizar lo siguiente:*

- a) Analice de forma integral los reclamos del actor contenidos en su demanda primigenia, realizando una valoración de cada uno de los medios de prueba ofrecidos por el quejoso.*
- b) Emita una resolución en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a cada uno de los planteamientos del inconforme.*
- c) Dentro del mismo plazo, notifique dicha resolución al actor.*

*Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo aquí ordenado remitiendo a este Tribunal, en copia certificada las constancias que acrediten haber realizado los actos mandatados en esta resolución.*

A su vez, los puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

PRIMERO. *Se declaran fundados los agravios formulados por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, dar cumplimiento a lo mandatado en los efectos de la presente sentencia.*

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión Estatal de Garantías del Partido Bienestar Guerrero, a través de su Presidente, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha doce de junio

de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, Presidente de la Comisión Estatal de Garantías del Partido Bienestar Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias en copia certificada que lo acreditan, consistentes en la resolución de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, por el que se declara improcedente la queja relativa al número de expediente PBG/CEG/001/2024; así como de la cédula de notificación de la citada resolución, realizada, en la misma fecha, al ciudadano Francisco Alejandro Fabián Mujica.

6

En ese sentido, se advierte del contenido de las documentales remitidas por la autoridad responsable, que se emitió la resolución ordenada y, dentro del mismo plazo, se notificó dicha resolución al actor. Por lo que, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/162/2024.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la Autoridad Responsable

Comisión Estatal de Garantías del Partido del Bienestar Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

7

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/162/2024